

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y EL OBSERVATORIO DE BIOÉTICA Y DERECHO - CÁTEDRA UNESCO DE BIOÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA PARA EL ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES ÉTICAS, LEGALES, SOCIALES Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL EMPLEO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL ANÁLISIS MASIVO DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN MATERIA DE SALUD

En Madrid, a 13 de julio de 2021

REUNIDAS

De una parte, Mar España Martí, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 715/2015 de 24 de julio, en nombre y representación de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), y

de otra parte, Joan Guàrdia i Olmos, Rector de la Universidad de Barcelona (en adelante, UB) en virtud del nombramiento por Decreto 154/2020, de 29 de diciembre de 2020 (DOGC núm. 8307, de 31 de diciembre de 2020), como representante legal de esta institución, con domicilio en Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona, en virtud de las competencias previstas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

Ambas partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente convenio de colaboración y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) es una autoridad administrativa independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ostenta las competencias atribuidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD). Su principal cometido es velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales y controlar su aplicación.

Corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, entre las que se encuentran controlar la aplicación del Reglamento y hacerlo aplicar (artículo 57.1.a), promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas,

garantías y derechos en relación con el tratamiento de los mismos (artículo 57.1 b), promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben (artículo 57.1 d), así como desempeñar cualquier otra función relacionada con la protección de los datos personales (artículo 57.1 v).

SEGUNDO.- Que el Observatorio de Bioética y Derecho- Cátedra UNESCO de Bioética (OBD – Cátedra UNESCO de Bioética) de la Universidad de Barcelona, es un centro de investigación interdisciplinar, creado en 1995, para el análisis de las implicaciones éticas, legales y sociales de la biotecnología, la biomedicina y las tecnologías conexas.

El OBD – Cátedra UNESCO de Bioética de la Universidad de Barcelona desarrolla su actividad en los ámbitos de investigación, docencia, transferencia de conocimiento y divulgación. Destaca entre sus funciones la colaboración en entidades del sector público para llevar a cabo tareas de asesoramiento en el ámbito de la biomedicina, la biotecnología y las tecnologías conexas, entre las que se incluyen la inteligencia artificial, la analítica de datos masivos (Big Data) y la biometría.

La Cátedra UNESCO de Bioética de la Universidad de Barcelona, enmarca su trabajo en el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y propugna una concepción de la bioética pluridisciplinar, laica y flexible. Se apoya en la experiencia adquirida por el OBD en los campos de investigación, formación y transferencia de conocimiento a otros países mediante el trabajo en Redes. Forma parte del reducido grupo de Cátedras UNESCO de Bioética establecidas en todo el mundo, siendo la única en Bioética en el Estado Español en esta especialidad. Además, forma parte de la Red UNITWIN de Cátedras UNESCO del mundo y de la Red Universitaria Global para la Innovación (GUNI).

TERCERO.- Que tanto la AEPD como el OBD – Cátedra UNESCO de Bioética de la Universidad de Barcelona manifiestan su voluntad de responder al reto de innovación y desarrollo tecnológico que la sociedad exige desde una perspectiva garante con la ética y los derechos fundamentales de las personas, entre ellos el de protección de datos. En este contexto, ambas instituciones están interesadas en colaborar conjuntamente y utilizar sus recursos con el fin de dar cumplimiento a esos fines enunciados.

CUARTO.- Que, en consideración a la voluntad de ambas partes de colaborar en la promoción y transferencia de conocimiento en materia de un uso ético y respetuoso con la protección de datos de la inteligencia artificial y el análisis masivo de datos en el ámbito de la investigación y la innovación en materia de salud, la Agencia Española de Protección de Datos y la Universidad de Barcelona acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN

La AEPD y el OBD – Cátedra UNESCO de Bioética de la Universidad de Barcelona suscriben el presente Protocolo General de Actuación para la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas el análisis del empleo de las implicaciones éticas, legales, sociales y de protección de datos de la inteligencia artificial y el análisis masivo de datos en el ámbito de la investigación y la innovación en materia de salud.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

La cooperación entre las partes, con carácter general, estará limitada a la cooperación recíproca en actividades de generación, intercambio y transferencia de conocimiento sobre las implicaciones éticas, legales, sociales y de protección de datos que la inteligencia artificial y el Big Data, representan en el ámbito de la investigación y la innovación en materia de salud. Para fomentar este objetivo, las partes se comprometen a:

- El OBD – Cátedra UNESCO de Bioética de la Universidad de Barcelona asesorará a la AEPD sobre las implicaciones éticas, legales y sociales de la inteligencia artificial y en análisis masivo de datos en su empleo dentro del ámbito de la investigación y la innovación en materia de salud.
- La AEPD analizará las implicaciones en materia de protección de datos y privacidad que el empleo que estas tecnologías emergentes introducen en el mencionado ámbito.
- Asesorar y promover el intercambio de conocimiento mutuo dentro del ámbito de alcance material de esta colaboración conjunta, fomentando la colaboración entre académicos e investigadores de alto nivel y reputación internacional del OBD – Cátedra UNESCO de Bioética de la Universidad de Barcelona y el personal de la AEPD en los ámbitos arriba determinados.
- Favorecer la transferencia del conocimiento generado a la sociedad en materia de un empleo ético de las tecnologías emergentes objeto de estudio, así como las implicaciones en materia de protección de datos personales.
- Promover la divulgación sobre el uso ético y respetuoso con la protección de los datos personales de la Inteligencia Artificial y el análisis masivo de datos.

El resto de las colaboraciones concretas que se lleven a cabo al amparo del presente Protocolo General de Actuación se formalizarán mediante la firma de los respectivos convenios de colaboración o mediante la firma de contratos, que podrán ser suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso, con arreglo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERA. FINANCIACIÓN.

El presente Protocolo no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

CUARTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Protocolo General de Actuación y de los convenios específicos u otras actividades de colaboración que se suscriban en desarrollo de este, por lo que asumen de buena fe el compromiso de estricta utilización por sus respectivas organizaciones, conforme al destino o finalidad pactada en su divulgación.

QUINTA. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Protocolo General de Actuación.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo General de Actuación se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por representantes de la AEPD y del OBD – Cátedra UNESCO de Bioética de la Universidad de Barcelona de manera igualitaria designados en cada caso por las autoridades firmantes del Protocolo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Protocolo General de Actuación y determinará qué parte ejerce la función de Secretaría de la Comisión, que será alterna con carácter anual.

Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo General de Actuación, previa indicación de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la Secretaría levantará la correspondiente acta.

La Comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

La Comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del Protocolo General de Actuación, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General de Actuación.

Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Protocolo General de Actuación es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se regirá por lo establecido en él, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

Para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Protocolo General de Actuación, dado su carácter no jurídicamente vinculante y que no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes, se estará a los acuerdos alcanzados en el marco de la Comisión Mixta de Seguimiento.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente Protocolo General de Actuación implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente tanto a nivel nacional como en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o en cualquier otra norma sectorial u obligación profesional específica derivada del ámbito de investigación en el que se desarrolle o ejecute el proyecto acordado.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de secreto y confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de confidencialidad a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todas las asociadas que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente Protocolo General de Actuación, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

OCTAVA. EFICACIA Y VIGENCIA.

El presente Protocolo General de Actuación entrará en vigor el día de su firma teniendo un plazo de duración de cuatro (4) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Será, por tanto, causa de resolución el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del protocolo. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento, sin necesidad de causa, expresada con una antelación al menos de 30 días a la fecha propuesta para su resolución, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo General de Actuación en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicadas.

POR LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Mar España Martí

POR LA UNIVERSIDAD DE
BARCELONA

Joan Guàrdia i Olmos